

**Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación
financiados por medio del Fondo de Investigación (transcripción)**
Aprobado por el Consejo Superior Universitario, Punto Octavo del Acta No. 39-92
en la sesión celebrada el 18 de septiembre de 1992

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que la investigación constituye una de las actividades académicas de mayor importancia en la educación superior y por medio de esta actividad se genera conocimiento para fundamentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y los planteamientos que ante la problemática de la sociedad, hace la Universidad de San Carlos.

CONSIDERANDO

Que para promover la investigación, el Consejo Superior Universitario creó el Fondo de Investigación, el cual en su ejecución debe ser más eficiente, especialmente en lo referente a la calidad y ejecución de los proyectos, incluyendo la contratación de personal y adquisición de insumos.

CONSIDERANDO

Que tal como ha sido administrado hasta ahora, el Fondo de Investigación ha mostrado dificultades que radican en la poca agilidad en la ejecución de los fondos que han sido trasladados a las unidades académicas para el desarrollo de la investigación.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con un normativo que regule el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por el Fondo de Investigación, en

cuanto a las responsabilidades que deben asumir los coordinadores de estos proyectos, el personal contratado para su ejecución, las unidades académicas que se dedican a la investigación y la Dirección General de Investigación, para hacer eficiente la ejecución de los recursos aportados por dicho fondo y que el mismo se convierta en un factor que motive esta actividad académica.

POR TANTO

Con base en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 7 y 11 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

ACUERDA

Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS.

Para el desarrollo de los proyectos de investigación es necesario ordenar adecuadamente la investigación científica, impulsarla, hacer eficientes sus recursos y orientar sus acciones, para cumplir con los fines y objetivos que le han sido fijados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyectando el estudio y la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afectan a la sociedad guatemalteca.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

- a) Proyecto de Investigación: Conjunto de elementos formales formulados en base a políticas de investigación debidamente interrelacionados y relativos a una estructura diseñada para el estudio de una problemática en particular, previamente seleccionada.

- b) Fondo de Investigación: Lo constituyen las asignaciones financieras que para la investigación científica son acordadas anualmente por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Promover la investigación por medio del logro de la eficiencia en la ejecución de fondos dedicados a proyectos de investigación.
- b) Definir responsabilidades de las instancias involucradas en el uso de los recursos financieros del fondo de Investigación.
- c) Agilizar el uso de los recursos financieros del Fondo de Investigación.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN.

La administración del Fondo de Investigación estará a cargo de la Dirección General de Investigación, de los Centros Regionales Universitarios y el Centro Universitario de Occidente, de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 5. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE FINANCIEN.

Los proyectos de investigación que se financien con recursos del Fondo de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario, deben estar enmarcados dentro de las políticas de investigación de la universidad, dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos y los Programas Universitarios de Investigación.

ARTÍCULO 6.

(Modificado el primero y el último párrafo, por el Punto Octavo, Inciso 8.2 Acta No. 11-2007 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 13 de junio de 2007); Acta 22-95 de fecha 09-08-95, Punto Tercero Inciso 3.6)

Toda contratación del personal que labora en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con cargo al renglón 022; sin embargo, aquellos estudios especializados, de coyuntura, incidencia fundamentada y propuesta, podrán realizarse en el renglón 181, para lo cual podrá destinarse hasta un 15% del total presupuestado en cada ejercicio fiscal para Recurso Humano en el renglón de Servicios Personales. Para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo, y la observación de que no genera relación laboral permanente con la Universidad de San Carlos.

- a) Personal graduado que ya labora en la Universidad de San Carlos. Para el personal graduado que ya labora como profesor universitario en la Universidad, los sueldos que devengarán, se calcularán conforme el mismo monto de la escala equivalente a la categoría y puesto que ostente en la Unidad Académica en que trabaje al momento de su contratación. Si una persona está realizando docencia en más de una unidad académica, el cálculo se hará utilizando la categoría y puesto más alto que desempeñe.
- b) El personal graduado que no labora en otra dependencia de la Universidad de San Carlos. Los sueldos que perciba el personal se calcularán sobre una escala equivalente a la de profesor Titular I. Quienes posean el grado académico de Maestría, devengarán un sueldo equivalente al de Profesor Titular IV y quienes posean Doctorado, un sueldo equivalente al de Profesor Titular VI.
- c) Auxiliares de Investigación. Los sueldos que devengarán se calcularán sobre una escala equivalente a la de los profesores auxiliares.
- d) Número de horas de contratación. El número de horas de contratación se hará con base a las necesidades de cada proyecto de investigación, pero

no se autorizará la contratación de una persona más de ocho horas diarias en un determinado proyecto. Tomando en cuenta otras contrataciones con la Universidad se podrá autorizar exceso de horario hasta un máximo de cuatro horas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las normas universitarias, pero en el caso de los auxiliares de investigación, el máximo de horas de contratación dentro o fuera de la Universidad, no podrá ser mayor de ocho (8) horas diarias.

- e) En todos los casos, las contrataciones serán a término, no creando relación laboral permanente con la Universidad y no forman parte de la Carrera Docente ni de la Administrativa. Los pagos de sueldos se harán previa entrega de informes mensuales de actividades del Coordinador del Proyecto, entrega de informes mensuales de actividades de Coordinador del proyecto, quien a su vez deberá recibir informes individuales del demás personal del proyecto.
- f) Las contrataciones del renglón 181, estos servicios corresponderán a estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, así como para el fortalecimiento al sistema de investigación. Esta relación contractual, entre otras, estará sujeta a las condiciones siguientes:
 - i. Debe aplicarse a profesional especializado y experto en la materia.
 - ii. Pago inicial del 20% y el porcentaje restante contra entrega de productos pactados en el contrato respectivo.
 - iii. La propiedad intelectual de todos los productos o bienes concretos producidos corresponderán a la Universidad de San Carlos.
 - iv. El periodo de contratación no puede exceder del período fiscal.

En el caso de contrataciones de estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, los profesionales o técnicos especialistas serán propuestos a la unidad nominadora por el encargado de la oficina de estudios de coyuntura del tema pertinente con el aval del director del instituto o centro de incidencia fundamentada.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DE APOYO.

(Modificado por el Punto Décimo Quinto del Acta No. 06-94 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 23 de febrero de 1994)

La autoridad nominadora velará porque las personas contratadas como encuestadores, programadores, técnicos de laboratorio y otros llenen los requisitos de las plazas; para el efecto se tomará como referencia los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación para puestos similares.

ARTÍCULO 8. PROPUESTA DE PERSONAL.

El personal que participa en la ejecución de proyectos de investigación será propuesto de la forma siguiente:

- a) El coordinador del proyecto de investigación será propuesto a la unidad nominadora por el Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario, en donde se ejecutará el proyecto, con el aval del Decano o Director de la unidad académica.
- b) El coordinador del proyecto de investigación propondrá a la autoridad nominadora, el personal que será contratado para la ejecución del mismo; las propuestas deberán de contar con el aval del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario, según sea el caso.

ARTÍCULO 9. PERSONAL CONTRATADO.

El personal que sea contratado tendrá quince días, después que haya recibido la notificación, para presentar la documentación requerida para elaborar los contratos.

ARTÍCULO 10. AUTORIDAD NOMINADORA:

(Modificado por el Punto Vigésimo del Acta no. 13-93 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 28 de abril de 1993)

La autoridad nominadora del personal para desarrollar proyectos de investigación es el Director General de Investigación Científica. Se exceptúan los proyectos de investigación que se desarrollan en los Centros Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales, los nombramientos los hará el Consejo Directivo correspondiente.

ARTÍCULO 11. INFORMES DE ACTIVIDADES.

Se establecen informes de actividades mensuales de acuerdo a las guías proporcionadas por la Dirección General de Investigación.

ARTÍCULO 12. INFORMES DE AVANCE DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS.

A requerimiento del Director General de Investigación, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, se deberá presentar informes de avance del proyecto, los cuales deberán tener el visto bueno del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario en donde se ejecuta.

ARTÍCULO 13. PAGO.

(Modificado por el Punto Décimo Quinto del Acta No. 06-94 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 23 de febrero de 1994))

El pago de personal que labora en la ejecución de proyectos de investigación se hará previa entrega de informes mensuales de las actividades realizadas, presentado por el Coordinador, y en donde informará qué personal cumplió con la presentación de informes individuales para poder hacerle efectivo el pago. Todo informe debe ser avalado por el Director del Centro de Investigación Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario de donde procede el proyecto. Estos informes deberán ser presentados en los últimos tres días hábiles del mes al que corresponde el pago.

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN Y PROPIEDAD DE EQUIPO Y MATERIALES.

ARTÍCULO 14. ADQUISICIÓN Y PROPIEDAD DE EQUIPO Y MATERIALES.

La adquisición de equipo y materiales para los proyectos de investigación será hecha por la Dirección General de Investigación. Se exceptúan los proyectos de investigación que se desarrollen en los Centros Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales se efectuará a través de sus unidades administrativas.

ARTÍCULO 15. PROPIEDAD DEL EQUIPO.

El equipo que sea adquirido para los proyectos de investigación será propiedad de la Universidad de San Carlos; siendo depositario del mismo el Centro, Instituto o Departamento de Investigación de la Unidad Académica o Centro de Investigación que no forme parte de la Unidad Académica o Centro Regional Universitario en donde se ejecute el proyecto, siempre y cuando se utilice en apoyo a los Programas Universitarios de Investigación y Docencia.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO Y MATERIALES.

(Modificado por el Punto Octavo inciso 8.2 del Acta No. 04-2010 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 24 de febrero de 2010)

Son responsables del equipo y materiales, el Coordinador del proyecto para el cual se haya adquirido bajo la supervisión del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario en donde se ejecuta el proyecto. Después de adquirirse el equipo de materiales, se trasladará al Coordinador del proyecto para el cual se adquirió el equipo o materiales por medio de Acta Administrativa; asimismo, firmará el acta el Director del Centro, Instituto o Departamento

de Investigación o Director del Centro Regional Universitario, a manera de traslado definitivo. El tesorero (a) de la Unidad Académica o Centro Regional Universitario elaborará las tarjetas de responsabilidad respectivas, enviando copia a la Dirección General de Investigación, en el mismo acto. Después de finalizado el proyecto, el Director o Coordinador del área, departamento o unidad donde se realizó la investigación decidirá en definitiva baja la responsabilidad de qué integrante de su unidad permanecerá el equipo y materiales.

ARTÍCULO 17. EQUIPO Y MATERIALES DE PROYECTOS NO FINALIZADOS.

Cuando un proyecto de investigación no sea finalizado, el Centro, Instituto, Departamento de Investigación o Coordinación de Investigación de Centro Regional Universitario, devolverá a la Dirección General de Investigación el equipo y materiales adquiridos con los fondos otorgados al proyecto no finalizado y se procederá a la anulación de los trámites de compra del equipo y materiales pendientes de adquirir relacionados con el proyecto.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL QUE DESARROLLE LA INVESTIGACIÓN.

Al personal contratado para el desarrollo de proyectos de investigación que no cumpla con sus atribuciones o su actuación obstaculice el buen desarrollo de los mismos, se le deducirán las responsabilidades del caso según los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y RESCISIÓN DE CONTRATOS.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Los Directores de Centros, Institutos o Departamentos de Investigación y los Coordinadores de Investigación de los Centros Regionales Universita-

rios, son los responsables de garantizar la correcta ejecución de los proyectos de investigación en sus unidades académicas y el cumplimiento del personal asignado a los mismos, así como velar porque los proyectos estén enmarcados dentro de las Políticas de Investigación de la Universidad y de su unidad académica o centro de investigación y cumplan en su ejecución con el proyecto respectivo.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES DE PROYECTOS.

Los Coordinadores de los proyectos de investigación son responsables de la coordinación de personal asignado a dichos proyectos, estableciendo sus funciones y obligaciones, también son responsables de la ejecución de los proyectos y de la elaboración de los informes establecidos y de los que sean requeridos por los Directores de Centros, Institutos o Departamentos de Investigación y de los Coordinadores de Investigación de los Centros Regionales Universitarios, o por el Director General de Investigación.

ARTÍCULO 21. RESCISIÓN DE CONTRATO.

Podrán rescindirse los contratos, cuando el personal asignado al desarrollo de los proyectos no cumpla con lo establecido en el contrato respectivo y que su actuación sea obstáculo para la ejecución de la investigación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 22. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, con la opinión del Director General de Investigación.